



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y EL CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA

Conste por el presente documento; el Convenio de Cooperación Institucional que suscriben de una parte, la **Universidad Nacional Del Centro Del Perú**, con RUC. N° 20145561095, debidamente representado por su Vicerrector Académico, Dr. Jorge Isaac Castro Brediñana, en calidad de Rector(e), identificado con DNI N° 19832715, fijando su domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín, que en adelante se denominará **UNCP** y la otra parte la **El Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica**, con RUC N° 20147960370 debidamente representada por su Directora Abog. Adda Chuecas Cabrera, Identificada con DNI N° 07840375 con domicilio legal en la Av. González Prada N° 626 Distrito de Magdalena Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se denominará **"CAAAP"**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: De las partes del Convenio

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP

La **"UNCP"** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la Universidad Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 23733 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos). Tiene como objetivos la Formación Profesional, la Investigación, y la Proyección Social – Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

La UNCP, dentro de su Estatuto tiene como uno de sus fines interactuar con la comunidad e Instituciones para la realización de sus actividades vinculadas a la prestación de servicios y dentro de sus objetivos indica establecer el Intercambio Cultural Académico y Económico.

EL CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA - CAAAP

El CAAAP, es un Organismo no Gubernamental de la Iglesia Católica constituida como Asociación Civil, debidamente inscrita en la Ficha 3451 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo objetivo fundamental es contribuir a la defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonia Peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la UNCP
- D.L. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719.
- La Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175.
- El Convenio 169 de la OIT

CLÁUSULA TERCERA: De los Coordinadores Operativos

Las partes nombran como Representantes o Coordinadores de la UNCP y el CAAAP los cuales tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar e informar semestralmente a las





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



instancias correspondientes con copia a la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica el cumplimiento del presente convenio.

Por LA UNCP, El (La) Director(a) de la Oficina General de Extensión Universitaria y Proyección Social

Por el CAAAP: David Flores Boza, Coordinador de CAAAP en Selva Central



Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia del presente Convenio, ambas partes, a través de sus coordinadores operativos, o las personas que ellos designen, se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando alguna de ellas lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA: De la Vigencia

El plazo de duración del presente convenio será de dos (02) años, los cuales comenzarán a regir a partir de la suscripción del convenio, pudiendo renovarse previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Lugar de Ejecución

En la ciudad de Huancayo donde la UNCP desarrolla sus actividades así como en aquellos lugares donde están ubicadas sus filiales.

En las comunidades nativas del pueblo Asháninka de la Selva Central del Perú de la Región Junín donde el CAAAP colabora en el desarrollo de estas.

CLÁUSULA SEXTA: Compromisos

De acuerdo a esta cooperación las partes firmantes se comprometen a:

- Que ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos de desarrollo e investigación vinculados con la educación, la cultura, el derecho, la salud, medio ambiente, la tecnología y el servicio a la sociedad en el logro de una región intercultural.
- El CAAAP apoyará a los estudiantes de la UNCP en la realización de sus prácticas pre-profesionales y Actividades referentes a la Extensión Universitaria y Proyección Social. Actividades realizadas de común acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Objetivos Generales

El objeto del presente convenio establece el marco de cooperación entre la UNCP y el CAAAP para el logro de los siguientes objetivos generales:

1. El intercambio cultural entre las partes desarrollando mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio en el campo de la docencia, la investigación y la difusión de los estudios de Educación Intercultural Bilingüe, el enfoque intercultural, género, Desarrollo Humano Sostenible y de Derecho de los Pueblos indígenas.
2. Promover la vigencia de los derechos humanos en la sociedad peruana, poniendo especial énfasis en la restitución de los derechos vulnerados como consecuencia de la violencia que afectó a la Región Junín en su población indígena y amazónica.
3. Contribuir a la elaboración de recomendaciones para las reformas legales, institucionales, educativas, políticas públicas interculturales inclusivas a favor de los pueblos indígenas a fin de superar la discriminación y exclusión histórica de las que son víctimas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



4. Promover el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas a su identidad cultural, a su autonomía organizativa, administrativa y económica, a un territorio y a la integridad de su territorio comunal, entre otros.

Promover el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas, respetando sus formas de organización y representación. El derecho a ser consultados en los procesos de toma de decisiones de índole política, administrativa, económica, cultural y social que afecten sus derechos y que incrementen su participación política en la adopción de decisiones a nivel del gobierno regional y local, en el marco del Convenio 169 de la OIT.

Se podrán elaborar acuerdos específicos según las áreas de cooperación, en ellos se establecerán el alcance, duración y obligaciones de las partes. Asimismo, a través de ellos se podrán establecer otras áreas de cooperación así como la ampliación de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: Beneficiarios

Directos.- Los pueblos indígenas de la Selva Central del Perú en la Región Junín.

Indirectos.- La UNCP y CAAAP.

CLÁUSULA NOVENA: Del Financiamiento

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar el apoyo económico y financiero necesario, de carácter público o privado, nacional o internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución del convenio de las partes

El presente convenio podrá ser disuelto por las siguientes razones:

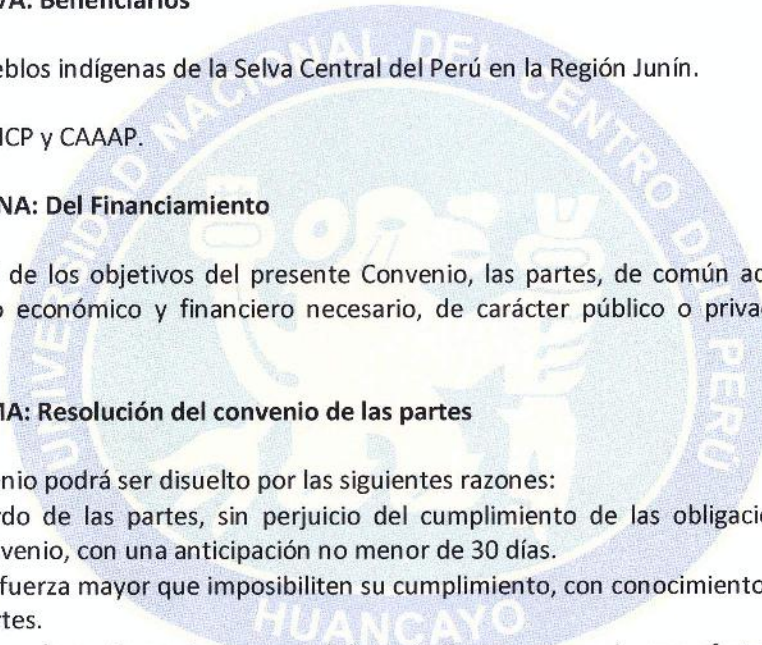
- Mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio, con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- No obstante, cada parte contratante podrá rescindir este convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo. La resolución así establecida no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Solución de controversias

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte Introductoria del presente convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: De la Modificación

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes, debiéndose suscribir una Addenda en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

Estando las partes de acuerdo firman como conformidad en Huancayo a los 14 días del mes de febrero de 2013.





RECTOR

Dr. Jorge Isaac Castro Brediniana
Vicerrector Académico
Rector (e)
Universidad Nacional del Centro del Perú




Abog. Adela Chuecas Cabrera
Directora
Centro Amazónico de Antropología y Aplicación
Práctica

